

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto Interlocutorio
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00664-00

Santiago de Cali (V), 4 de agosto de 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado petición de terminación y levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas HNT 272, teniendo en consideración que la demandada efectuó la entrega voluntaria del mencionado bien mueble.

Así las cosas, y considerando que tal petición se torna procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 y 461 del C. G. del P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente tramite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** instaurado por el **BANCO FINANDINA**, en contra de la señora **ESTEFANY GUERRERO SILVA**.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada por esta agencia judicial mediante proveido No. 2403 del 22 de octubre de 2019 (folio 30), respecto del vehículo automóvil distinguido con las siguientes características: (i) marca: KIA, (ii) modelo: 2015, (iii) **placa No. HNT 272**, (iv) color: PLATA, (v) número de motor: G4FAES728935, (vi) número de chasis KNADN512AF6962310. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Cali y a la Policía Nacional, para efectos de que registren esta información en las bases de datos a las que haya lugar.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00905-00

Santiago de Cali (V), 4 de agosto de 2020

El poderhabiente de la parte actora ha allegado solicitud para entrega del vehículo automotor objeto de trámite, la cancelación de la orden de aprehensión recaída sobre el mismo. De igual manera, se ha allegado informe por parte de la Policía Nacional donde se acredita la inmovilización de dicho vehículo (fol. 53), el cual se encuentra retenido en el parqueadero Caliparking Multiser de esta Ciudad (fol.55).

Bajo ese panorama, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3, de la Sección II del Capítulo IV del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 a través del cual se reglamenta la entrega del bien al acreedor garantizado una vez ha tenido lugar su aprehensión, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obren y consten los documentos referentes a la inmovilización e ingreso a parqueadero del vehículo de placas NCK596 de propiedad del demandado.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de aprehensión recaída sobre el vehículo de placas **NCK596**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **NCK596** al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. En consecuencia, líbrense los oficios de rigor estando al tenor de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3, de la Sección II del Capítulo IV del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente toda vez que se encuentra fenecido el trámite establecido en la Ley para esta clase de solicitud, previa cancelación de su radicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P..

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente solicitud de aprehensión y entrega, los que serán suministrados a la parte interesada una vez se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

SEXTO: ABSTENERSE de proferir condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez